

Beneficios fiscales por el apoyo al Xacobeo 2027

Acontecimiento de excepcional interés público



¿Por qué las actividades de apoyo al Xacobeo tienen beneficios fiscales?

El Real Decreto-ley 8/2025, de 30 de junio ha declarado el Año Santo Xacobeo 2027 Acontecimiento de excepcional interés público.

Esta figura, prevista en la legislación española, tiene como objetivo fomentar la colaboración entre el sector público y el privado en la promoción y desarrollo de actividades de especial relevancia cultural, social, turística y deportiva.

Gracias a esta consideración, las empresas y particulares que participen en el Programa Xacobeo 2027 —a través de patrocinios, mecenazgo o convenios de colaboración— pueden acceder a los máximos incentivos fiscales previstos en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En la práctica, esta declaración se traduce en importantes ventajas fiscales y deducciones aplicables a las aportaciones realizadas para apoyar el desarrollo de las actividades del Xacobeo 2027.

¿Cuáles son los beneficios fiscales?



Deducción por gastos de publicidad y promoción del Xacobeo → IS, IRPF (estimación directa), IRNR (con establecimiento permanente)



Deducción por donaciones ATURGA → IS, IRPF, IRNR



Bonificación ITP-AJD → por adquisición de bienes y derechos que se destinan a la realización de inversiones en publicidad y propaganda



Bonificación IAE → por actividades de carácter artístico, culturales, científico o deportivo que tengan lugar durante la celebración del Xacobeo



Bonificación en Impuestos y Tasas Locales

DEDUCCIÓN POR DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES

Las personas físicas y las personas jurídicas que realicen donativos, donaciones o aportaciones a favor del Consorcio o del órgano designado para la gestión del acontecimiento podrán beneficiarse de ventajas fiscales en forma de deducciones en el impuesto correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

¿En qué impuestos se aplican las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones?



Impuesto sobre Sociedades



Impuesto sobre la Renta de las
Personas Físicas



Impuesto sobre la Renta de no
Residentes

¿Qué donativos, donaciones y aportaciones dan derecho a las deducciones?

- Donativos y donaciones dinerarias, de bienes o derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura
- La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.
- Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural.
- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

- La cesión de uso de un bien mueble o inmueble, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación.
- Donativos, donaciones y aportaciones aun cuando el donante o aportante pudiera recibir bienes o servicios, entregados o prestados por el donatario o beneficiario, de carácter simbólico, siempre y cuando el valor de los bienes o servicios

¿Cuál es la base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones?

Donaciones dinerarias	• importe de la donacion
Donativos o donaciones de bienes o derechos	• Valor contable en el momento de transmisión o en su defecto valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio
Constitucion de un derecho real de usufructo	• sobre bienes inmuebles: 2% valor catastral por año de duración • sobre valores: importe anual de dividendos o intereses percibidos por usufructuario • otros bienes y derechos: aplicable el % interés legal al valor del usufructo en el momento de constitucion segun normas ITP-AJD
Donativos o donaciones de obras de arte de calidad garantizada o bienes Patrimonio Historico Español	• Valoracion realizada por la Junta de calificacion, Valoracion y Exportacion

Límite máximo: valor mercado del bien o derecho en el momento de transmisión

¿Cómo se practican las deducciones por donativos?



**Impuesto sobre la
Renta de las
Personas Físicas**
(Artículo 19 Ley 49/2002)

Base deducción	% deducción
Donación hasta 250 €	80%
Resto de base de deducción (desde 250 €)	40%
Resto de base de deducción (desde 250 €) en caso de donaciones reiteradas si el donativo del ejercicio es igual o superior al realizado en los ejercicios previos en dos periodos impositivos previos (fidelización)	45%



Ejemplo donación 250 €

Deducción: $250 \times 80\% = 200 \text{ €}$

Coste real donación:

$250 \text{ €} - 200 \text{ €} = 50 \text{ €}$

Ejemplo donación 500 €

Deducción:

- Por los primeros 250 €, deducción del 80%:
 $\rightarrow 250 \text{ €} \times 80\% = 200 \text{ €}$.
- Por los restantes 250 €, deducción del 40% (45% con fidelización):
 - $250 \text{ €} \times 40\% = 100 \text{ €}$
 - $250 \times 45\% = 112,50 \text{ €}$ si se aplica fidelización

Total deducción $\rightarrow 200 + 100 = 300$
($200 + 112,50 = 312,50 \text{ €}$ con fidelización)



**Impuesto sobre
Sociedades**
(Artículo 20 Ley 49/2002)

Base de deducción	% deducción
Sin fidelización	40%
Con fidelización- Donaciones reiteradas	50%

La base de la deducción no puede exceder del 15% de la base imponible del periodo impositivo



**Impuesto sobre la
Renta de No
Residentes**
(Artículo 21 Ley 49/2002)

Sin establecimiento permanente	Mismas deducciones que en IRPF, en las declaraciones que se presenten por dicho impuesto por hechos imponibles acaecidos en el plazo de un año desde la fecha de la donación. La base de la deducción no puede exceder del 10% de la base imponible
Con establecimiento permanente	Mismas deducciones que Impuesto sobre Sociedades

DEDUCCIÓN POR GASTOS EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Los gastos en publicidad o propaganda realizados por empresas o profesionales para la promoción del año Santo Xacobeo pueden dar derecho a beneficios fiscales contemplados en Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

¿Quién tiene derecho a este beneficio fiscal?

Las personas físicas (en régimen de estimación directa) y personas jurídicas que realicen gastos en publicidad o propaganda para la promoción del año Santo Xacobeo.

¿En qué impuestos se aplican las deducciones por gastos en publicidad y propaganda?



Impuesto sobre Sociedades



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Condiciones para aplicar a la deducción

- Tener como finalidad directa la promoción del evento
- Realizarse en cumplimiento de los planes y programas de actividades aprobados por la Comisión interadministrativa

Gastos que dan lugar a la deducción



La producción y edición de material gráfico o audiovisual de promoción o información, consistente en folletos, carteles, guías, vídeos, soportes audiovisuales u otros objetos, siempre que sean de distribución gratuita y sirvan de soporte publicitario del acontecimiento.



La instalación o montaje de pabellones específicos, en ferias nacionales e internacionales, en los que se promoció turísticamente el acontecimiento.



La realización de campañas de publicidad del acontecimiento, tanto de carácter nacional como internacional.



La cesión por los medios de comunicación de espacios gratuitos para la inserción por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente de anuncios dedicados a la promoción del acontecimiento.

¿Cómo se acredita la adecuación del gasto?



Certificación acreditativa de que los gastos realizados se ajustan a los planes y programas aprobados por la Comisión Interadministrativa



Reconocimiento previo por parte de la Administración Tributaria del derecho a aplicar las correspondientes deducciones o bonificaciones

¿Cómo se calcula la deducción fiscal por los gastos en publicidad y propaganda?



¿Cómo se calcula el beneficio fiscal?



Deducción de la cuota íntegra del impuesto → 15 % de los gastos (base deducción)



Condición → Realizar una donación con un límite de deducción (90%)



Límite → 90% de las donaciones que se efectúen a la Axencia Turismo Galicia

€

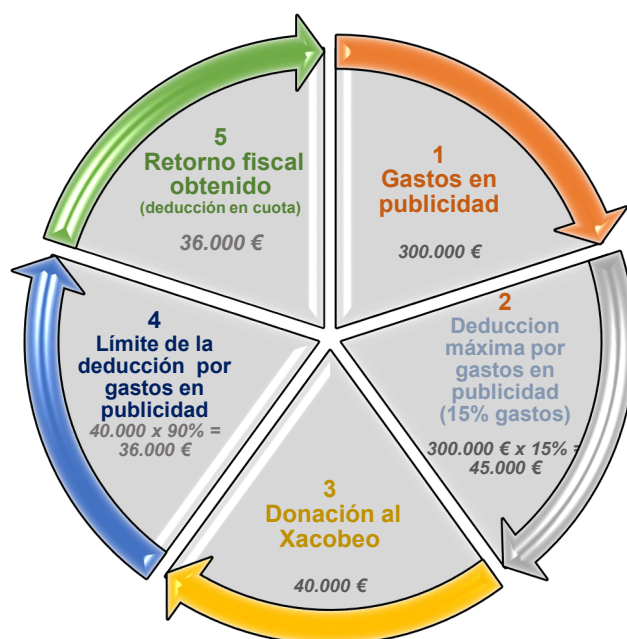
Ejemplo 1

DONATIVO	10 €
GASTO PUBLICIDAD (ESENCIAL)	100 €
BENEFICIO FISCAL (DEDUCCIÓN ART. 27.3 PRIMERO)	$15\% \times 100 = 15\text{€}$
LÍMITE (90 % DONACION)	$90\% \times 10 = 9\text{€}$
IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN	9 €

€

Ejemplo 2

DONATIVO	40.000 €
GASTO PUBLICIDAD (ESENCIAL)	300.000 €
BENEFICIO FISCAL (DEDUCCIÓN ART. 27.3 PRIMERO)	$15\% \times 300.000 = 45.000 \text{€}$
LÍMITE (90% DONACIÓN)	$90\% \times 40.000 = 36.000\text{€}$
IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN	36.000 €



CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

¿Qué son?

Convenios en los que a cambio de una ayuda económica para la realización de actividades vinculadas a los planes y programas establecidos se obtiene el compromiso de la Axencia Turismo de Galicia de difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

¿Qué deducción suponen?

El 100% de las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar:



Base Imponible el Impuesto de Sociedades (IS) o en el Impuesto sobre Renta de no Residentes con establecimiento permanente (IRPnR)



Rendimiento neto de Impuesto sobre Renta de Personas Físicas (IRPF) para aquellos acogidos a régimen de estimación directa

Las cantidades satisfechas en cumplimiento de los convenios son incompatibles con los demás beneficios fiscales previstos en la Ley 49/2002



Beneficios fiscales por el apoyo al Xacobeo 2027

Acontecimiento de excepcional interés público